



n.º 25

Privilegio y fuero de Cassode Corte de los Señores Virrey y Presidente y Oydores de la R. Audiencia de los Reyes a favor de D.º Jose Ygn.º Zino co y Merino Eredia y Saraca.

Pertenece a D.º Jose Ygn.º Zinoco y Merino

(10)

Tu



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

ordinario, y demas Jueros, y Turnos
de este, y otras qualquiera de nuevas Juas dican
ante quien ena Auctna Carta Proviaon Re-
al de auto de lo de lo de, y fuen de la Auctna
de de Auctna, sea presentada, y pedido su sum-
a, en qual quier manera Salud, y
gracia Salud como en la dicha Auctna
de Auctna, y Charulleria Real que
de esta, y fuen en la Ciudad de los Reyes de las
Provincias del Peru, y ante el Auctno Preu-
ente Resente, y otros de ellas, se preten i
Felipe de Vieda, Procurador del Sumero, con
un Escudo a nombre de Don Ygnacio Finoco, y
Alcorno, sucesor del Mayordomo que fundo
Don Pedro Finoco, exponiendo que por muer-
te de Don Jofe Finoco, y Alcorno, havia suc-
cedido, como hizo legitimo de aquel en el
expreado Mayordomo, y que para promover

las acciones que le competian a Mosimier
to de los Bienes de dicho Mayasango
y los demas asuntos inidennesa su
poteccion absoluta, necesitaba comparecer
en un juicio por lo que ocurria a lo dicho
el ayuntamiento de Nuestra Señora de Guayaquil
mandó al delantado el caso de este que por de
nunciacion de hecho le correspondia, librando este el
dicho Despacho segun exite, para cuyo efecto
acompañó una Real Carta Provisional
Real, sellada con el Sello Real y sellado
y firmada por Don Pablo de Sto-
nuevo, y Caballero Secretario de Camara
que fue, de la dicha Real Audiencia
en la fecha de Treinta de Julio del año
de mil setecientos y setenta y tres, por lo
que con esta ha estado el
Cano de Corte, y sueno al indiano Don
Juan de Tades Pinco, Medano y Heredia
para que las Justicias de la
Ciudad, no conocieren de sus causas



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Las Amneren ala dicha Guerra Sudien-
na. Visto todo se proveyo Auto que su tenor
con el del Excmo. Realizado, y Real
Set. ¹⁷/₇ Provicion citada es como se sigue = May. Lode
el en uso Senor = Felipe Ubeda en nombre
de Don Ignacio Finoco Merino, Sucesor
del Mayoralgo que fundo Don Pedro Finoco,
como mas haya lugar en derecho parecio
ante Nuestra Alteza, y digo que por muerte
de Don Tudas Finoco, y Merino, ha sucedido
el referido mi padre, como hizo testimoio
aquel en el Mayoralgo que fundo Don
Pedro Finoco, y para promover las acciones
que le competan en favor del Resimien-
to de los Bienes de dicho Mayoralgo
y los demas asuntos incidentes a su posesion
absoluta, necesito comparecer en juicio

por lo que ocurre á S. M. A. por
efecto del caso de Corte que por dere-
cho le corresponde para que se sirva
declararlo, y en esta conformidad
librarle la Provisión de Fuero segun
costa, por tanto = A. S. M. A. A.
= S. M. A. de sirva declarar ami-
parre el caso de Corte que le
competen por derecho, y en su vir-
tud mandar se libere el Despacho
a portumbando por ven. de familia
A. S. M. A. = Felipe de Rivera = Don
Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon de Aragon
de las Indias de Navarra
de Navarra, de Granada de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mayorca
de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba de
Cesarea, de Murcia, de Jaen de lo
Algarves de Navarra, de Gibraltar



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

de las Yslas de Canaria, de las Indias
orientales, y occidentales, Yslas, y tierra
firme del Mar, oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan, Conde de Arburg, de Flandes
Tirol, y Barcelona Señor de Viscaya, y
de Molina et cetera. = A los el sueruo
Corredores, y Jurados Mayores de la Ciudad
de Auxillo, a los Jueces Alcaides or-
dinarios de ella, y demas Jurados, y Jueces
de los sueruos Reinos, ante que enq
esta suerua y ante la viucion Real
de sueruo, fuere presentada, y pedido
su cumplimiento en qualquier mane-
ra salvo, y guarida. Sued como en la su-
erua Audiencia Contey Chancilleria
Real, que era, y hize en la Ciudad de

Los Reyes de las Provincias del Perú
y ante el Suento Presidente, y ayudo-
res de ella se presentó la parte
de Don Tudas Thadeo Finow, de
Herenia, sucesor al Mayoralazgo
que fundó Don Pedro Finow, por
el caso de Corte que le corresponde
pidiendo se le deslucare, y mandare
librar esta Suenta. Cierta Provisi-
on Real que el temor de su
pedimento, y de otro a él proveído
es como se sigue = Muy Soberano
Senor = Salvador Gerónimo de Son-
talvarra, en nombre de Don Tudas
Thadeo, Finow, de Herenia, sucesor
al Mayoralazgo que fundó Don Pedro
Finow, como más haya lugar en
derecho pareciese ante Suenta. Alca-
ria, y digo que por muerte del
Doctor Don Manuel Pro Nar,

Set. 4.

y Tinoco, ha sucedido e el mismo mi parte
en el Mayazgo que fundo Don Se-
do Tinoco, y para promover la suuion
que le competieren, en favor del Misimi-
emo de los Bienes de dicho Mayo-
azgo, y de los demas asuntos indi-
dentas a la posesion, abalura, merced
competieren en Juicio por lo que cu-
me a guerra Alterca, por efecto del
Cario de Corte que por derecho le
corresponden para que se situa de la
zarreta, y en esta conformidad libarale
la Provision de suero segun estilo: por
tanto = A vuestra Alterca pido, y su-
plico se situa declarada mi parte
el Cario de Corte que le compete
por notorio, y en su virtud mandar
se libe el Despacho a cotumbrado
por sen de familia e creera
Dicienda = Salvador Gerónimo



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Del 7

de Tortolanza = Por pre-

sentado: Declarase acia para

el caso de fono por notario, y li-

brese la provision ordinaria de

Fuero = Tres Rubricas = Don Pablo

Dagisiorh. de Torres = En cuya conformi-

dad por el nuestro Presidente

y oydores fue acordado que devia

mas mandax, dar, y darme

esta nuestra Carta Provision

Real de Fuero para as e qua l-

quiera de los nuestros Turri-

cras del distrito de la Real Audiencia

Audiencia en los casos referida:

en castubines lo por bien, por

lo qual es mandamos no conoziain

de ningunos Pleytos, ni causas

tocantes a Don Ludy Chadco

6

Finoco de dizeña, el pto a etate della
rudo, y puen en este è el suero de la
nueva Audiencia, como a tra el Mayordomo.
excepto si las tales causas fueren Crimina-
les, o Criminalmente inventadas, o sobre
Matrimonio, o Contrato quarentizio que
traiga aparejada ejecución, o sobre
el cumplimiento de alguna fuer-
ta Carta ejecutoria, por que en lo
de tales cosas, no es suelta voluntad de
viviros, y en consecuencia de lo dicho, re-
mitirey a la expresada sueta
Audiencia, las causas, e Pleitos tocantes
al dicho Don Tadas Thadeo, para que
en ella se traten, proligan, feneran, y
acaben, por todos sus grades e imitancias
haviendo para ello que è el Enabano ar-
te quien pararen, o la Señoria en cuyo
poder se hallaren los escriba-
do que cumplirey, y executarey prerita

[Signature]



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Y puntual memento, así como esto
ordenamos, y mandamos, se la pena
de nuestra Meced, y de Milpena
en que es damos por condenado
lo contrario habiendo solargua
mandamos a qua el quieran nuestro
Exarcano publico, o sea el, así la noti-
fique, y haga saber, y de ello de Terri-
monio para que nos sepamos como
se cumplió el nuestro mandado
Dada en los Reyes del Seno en
Arima a Julio de mil setecientos
Setenta = Don Manuel de Amat =
Don Antonio de Amegildo de
Iruelara, y de Alameda = El conde
de Sierra Nevada = Don Donn Domin-*

30 de Oaxaca = Yo Don Pablo de

UN REAL
DECRETOS
Y NO

Juan y Cabrera Secretario de Camara

del Rey nuestro Señor la hizo

que se cumpla su mandado, con acuerdo

de la Presidenta, y señores = Resigna

Don Juan José Aguero, y de los señores

Don Juan José Aguero = Don Juan José Aguero

Don Juan José Aguero = Don Juan José Aguero

Don Juan José Aguero = Don Juan José Aguero

en ocho dias del mes de Agosto de

mil setecientos y setenta años. Yo el

Escrivano hizo notar la Real Provision

de las cosas antecedentes al Señor Don

Don José Antonio Aguero, y San

Roberto, Comador mayor del Tribunal

de las Audiencias Reales de Oaxaca

de este Reyno, condesinos, y Tuviera

mayor de esta Ciudad de Anapillo del

Rey, y Thematico de Jopitan Gene

ral en ella, y su jurisdiccion por su dia

[Signature]

Milano de Aguilar Escudero Publico de la
Magistrad, y de la Renta = Incominencia
Yo el Escudero hize saber la Real Pro-
vicion de estas cosas al Senor Gene-
ral Don Pablo de la Cueva y Romero

Alcalde ordinario de esta Ciudad de Turis-
mo del Rey, y su suspension por ser
Magistrad, en su persona quien haviendolo
cydo, y emendado, como en las manos, pero
y puse sobre su cabeza, como en la Provi-
cion Real de su Magestad Rey, y Senor Escudero

al que nos guarda con aumento de
mas Reynos, y Dominios, y que la obe-
dencia, y obediencia con el mas devoto acatamiento
y que en su consecuencia en la parte
por la parte adelante suscripto cumpli-
miento, y lo firmo de que soy fec = Pablo

del C. y Romero = A. de mi = Tomo

Milano de Aguilar Escudero publico de

la Magistrad, y de la Renta = Venia,
y el mes de Noviembre de mill e quatro e
ciento e setenta e quatro = A. de mi = Tomo

Del. h.
Juan de
Calleja
Coma
Calleja

Y quanto = sea presentada la Real Provision

y en atencion a lo que esta parte Interessa

sele declara el caso de lites que por nro

no se compare, y libere la Real Provision

ordinaria de suero = las Subvins = illos

Desistio = En cuya conformidad por el mismo

se acordado queda

viagos de su libranza y libranza en su cuenta

Casa Real de lites de lites de lites y suero

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

de lites de lites de lites de lites de lites de lites

